



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación electrónica y las certificaciones de entrega del citatorio y del aviso obrantes en el expediente, téngase notificado por aviso al demandado **DAVID FERNANDO ESPINOSA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante correo electrónico enviado al e-mail indicado en la demandada.

Respecto de la demandada MARY MARTINEZ DÍAZ, la actora habrá de continuar con los trámites respectivos de notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2018-00063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó desde el 25 de octubre de 2018, el Juzgado ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

De otro lado y como quiera la DIAN en comunicación que antecede solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las cautelas aquí decretadas, dichos oficios deberán ser entregados a esa entidad para que sean ellos quienes lo tramiten, acreditando el trámite impartido ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 27/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La anterior comunicación y pantallazos de correo electrónico, que dan cuenta de los resultados negativos de la entrega del citatorio en la dirección electrónica del demandado, allegados por la parte actora, obren en autos para los fines legales y procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso del demandado **DIEGO ARMANDO GAITÁN IPILA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** al citado demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que previamente se realice la publicación en un medio escrito, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2018-00757

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Se reconoce al Dr. CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, como apoderado judicial de la sociedad Activos Especiales S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

De otro lado y frente a la solicitud de acceder al expediente de manera virtual, el Despacho niega tal pedimento, atendiendo que el asunto de la referencia se está manejando de manera física. En caso de que las partes requieran ver el proceso, deberán solicitar a través del correo institucional del juzgado la respectiva cita.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 27/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que de conformidad con el Certificado Nacional de Franquicia RA2287426997CO de fecha de envío, no se logró efectuar la entrega del telegrama de notificación del cargo al Curador Ad-litem designado en este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso se le releva del cargo y en su lugar se designa como curador Ad-Litem a la doctora ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, residente en la Carrera 13 N° 38-47 Ofic 405 Bogotá. Email: rosmery.rondon@legalcol.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CEREZOS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **ANGEL DAVID ROMERO RODRÍGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de abril de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ANGEL DAVID ROMERO RODRÍGUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

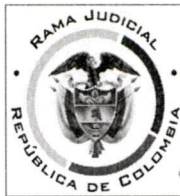
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 101 DEL 27 DE



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obre en auto el anterior escrito del curadora ad litem designado en representación de la parte demandada a través del cual manifiesta contestar la demanda, sin propuesta de excepciones de mérito.

En firme este proveído ingrese nuevamente el asunto al despacho para proferir el proveído previsto en el artículo 440 del CGP, como quiera que dentro del término legal la parte demandada no hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 101 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ